

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA  
REGISTRO Y ARCHIVO  
NR. 93/9311  
03 MAR 93  
MODIFICA DECRETO EXENTO Nº  
45 DE 1993.  
P.A.A.  R.C.A.   
C.B.E.  M. DECRETO Nº  
M.T.O.  E.D.E.C.   
M.Z.C.   
SANTIAGO, 08.ABR.1993\*

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:  
VISTOS :

La Ley Nº 16.746; el DS Nº 491/71 del Ministerio de Educación Pública; el art. 16º del Decreto Ley Nº 1.608 de 1976; el Decreto nº 98 de 1991 del Ministerio de Hacienda; la Ley Nº 19.182; la Resolución Nº 55/92 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO :

La petición de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica en orden a modificar el Decreto Exento Nº 45 de 1993, en atención a la necesidad de contemplar el pago de gastos de alojamiento, Alimentación y pasajes, en aquellos casos que la respectiva Jefatura del FONDO DE FOMENTO A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA -FONDEF- lo señale, respecto de los funcionarios que individualiza el decreto Nº 45 de 1993,

D E C R E T O

1. SUSTITUYASE el Nº 4. del Decreto Exento Nº 45 de fecha 26 de Enero de 1993, por el siguiente :

4. DECLARASE que las personas contratadas, en el régimen antes aludido, tendrán solo derecho a los siguientes beneficios :

4.1 Reajuste bonificaciones y aguinaldos que se otorgue al sector público, bajo la expresa modalidad que determine la legislación correspondiente;

4.2 Feriado, licencias y permisos en términos equivalentes a los funcionarios públicos afectos a la Ley Nº 18.834.

4.3 Participación en programas de capacitación, para la finalidad específica de optimizar las actividades de FONDEF. La regulación de este derecho, se determinará por el Presidente de CUNICYT, mediante llamado a concurso interno, sin perjuicio de regir supletoriamente la Ley Nº 18.575 y 18.834, en todo aquello no normado, siempre que no fuere incompatible con la finalidad de la contratación;



4.4 Las personas contratadas podrán trabajar más de 44 horas semanales, por razones inherentes y necesarias para el cumplimiento de sus labores, previo acuerdo con la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica. Se pagará el tiempo superior a 44 horas semanales, a título de honorario adicional. Para efectos de calcular este honorario, se tomará como base el monto bruto mensual que perciba la persona contratada. Cada hora de trabajo pactado, tendrá el precio correspondiente al cociente que se obtenga de dividir el honorario bruto mensual por ciento noventa. CONICYT a través de su Departamento Administración y Finanzas deberá controlar la ejecución efectiva del trabajo adicional. Las personas contratadas declaran conocer y aceptar el método de cálculo y precio del honorario adicional, en el evento que hagan uso del mismo.

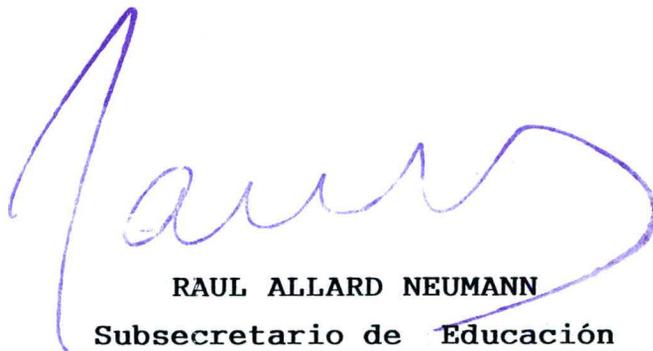
4.5. Pago de gastos de alimentación, alojamiento y pasajes según se indique, a causa o con ocasión del cumplimiento de labores directamente relacionadas con las funciones que competen a FONDEF, autorizados por el Presidente de CONICYT a petición de las autoridades del FONDEF. Se solventará el gasto efectivamente realizado, controlando que el monto del mismo se ajuste a criterios razonables justificados de acuerdo al lugar geográfico de desempeño. El Presidente de CONICYT ejercerá el control descrito, a través del Departamento de Administración y Finanzas de la Institución, quedando facultado para rechazar gastos infundados o rebajar aquellos cuyo monto no este debidamente justificado en cuanto a alojamiento y alimentación se refiere. La persona que deba cumplir el trabajo motivo de gasto de alimentación y alojamiento, según proceda, en lo posible informará previamente sobre el monto estimado de los costos en que incurrirá, para los efectos de otorgar un anticipo de dinero a cuenta de los mismos, en su defecto, el Presidente de CONICYT, a través del Departamento de Administración y Finanzas hará la estimación aludida.

2. El gasto que demande la complementación del presente Decreto se imputará a la Partida 09 08 01, Subtitulo 25 33 031, Oficina Administrativa FONDEF del Presupuesto de CONICYT.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REMITASE ESTE DECRETO CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDA A CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA SU REGISTRO Y CONTROL POSTERIOR.  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA (FDO.)

JORGE ARRATE MAC NIVEN, Ministro de Educación

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento.

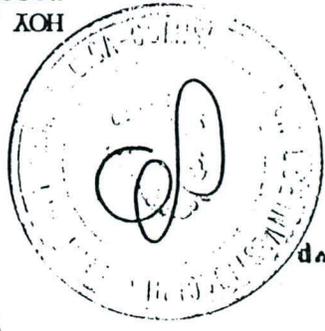


RAUL ALLARD NEUMANN  
Subsecretario de Educación

Distribución:

- Presidencia de la República (6)
- Ministerio de Educación (4)
- Contraloría Gral de la Rep. (4)
- CONICYT (6)

MINISTERIO DE EDUCACION  
SUBSECRETARIA  
COMICYT  
RAN/EEL/PBJ/MCHJ/gvp



*David Ruy*  
**EXENTO**

MODIFICA DECRETO EXENTO N°  
45 DE 1993.  
DECRETO N°

SANTIAGO, 08.ABR.1993\*

149

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:  
VISTOS :

La Ley N° 16.746; el DS N° 491/71 del Ministerio de Educación Pública; el art. 16° del Decreto Ley N° 1.608 de 1976; el Decreto n° 98 de 1991 del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 19.182; la Resolución N° 55/92 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO :

La petición de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica en orden a modificar el Decreto Exento N° 45 de 1993, en atención a la necesidad de contemplar el pago de gastos de alojamiento, Alimentación y pasajes, en aquellos casos que la respectiva Jefatura del FONDO DE FOMENTO A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA -FONDEF- lo señale, respecto de los funcionarios que individualiza el decreto N° 45 de 1993,

D E C R E T O

1. SUSTITUYASE el N° 4. del Decreto Exento N° 45 de fecha 26 de Enero de 1993, por el siguiente :

4. DECLARASE que las personas contratadas, en el régimen antes aludido, tendrán solo derecho a los siguientes beneficios :

4.1 Reajuste honorificaciones y aguinaldos que se otorgue al sector público, bajo la expresa modalidad que determine la legislación correspondiente;

4.2 Feriado, licencias y permisos en términos equivalentes a los funcionarios públicos afectos a la Ley N° 18.834.

4.3 Participación en programas de capacitación para la finalidad específica de optimizar las actividades de FONDEF. La regulación de este derecho, se determinará por el Presidente de COMICYT, mediante llamado a concurso interno, sin perjuicio de regir supletoriamente la Ley N° 18.575 y 18.834, en todo aquello no normado, siempre que no fuere incompatible con la finalidad de la contratación;

PALACIO DE LA MONEDA  
M 0 3 MAY 93 M  
RECEPCION  
DE DOCUMENTOS

MINISTERIO DE EDUCACION  
X 30 ABR 93 X  
DOCUMENTO INCLUIDO  
TRAMITADO

34/4

4.4 Las personas contratadas podrán trabajar más de 44 horas semanales, por razones inherentes y necesarias para el cumplimiento de sus labores, previo acuerdo con la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica. Se pagará el tiempo superior a 44 horas semanales, a título de honorario adicional. Para efectos de calcular este honorario, se tomará como base el monto bruto mensual que perciba la persona contratada. Cada hora de trabajo pactado, tendrá el precio correspondiente al cociente que se obtenga de dividir el honorario bruto mensual por ciento noventa. CONICYT a través de su Departamento Administración y Finanzas deberá controlar la ejecución efectiva del trabajo adicional. Las personas contratadas declaran conocer y aceptar el método de cálculo y precio del honorario adicional, en el evento que hagan uso del mismo.

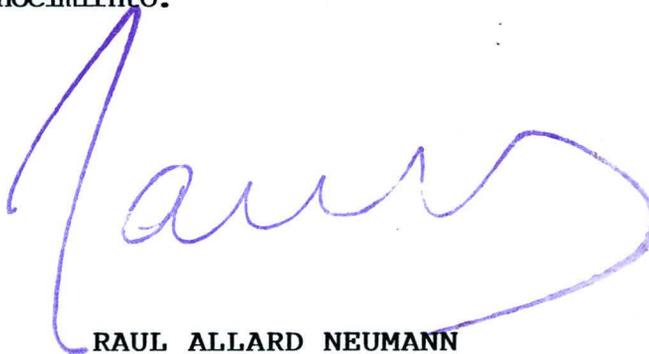
4.5. Pago de gastos de alimentación, alojamiento y pasajes según se indique, a causa o con ocasión del cumplimiento de labores directamente relacionadas con las funciones que competen a FONDEF, autorizados por el Presidente de CONICYT a petición de las autoridades del FONDEF. Se solventará el gasto efectivamente realizado, controlando que el monto del mismo se ajuste a criterios razonables justificados de acuerdo al lugar geográfico de desempeño. El Presidente de CONICYT ejercerá el control descrito, a través del Departamento de Administración y Finanzas de la Institución, quedando facultado para rechazar gastos infundados o rebajar aquellos cuyo monto no este debidamente justificado en cuanto a alojamiento y alimentación se refiere. La persona que deba cumplir el trabajo motivo de gasto de alimentación y alojamiento, según proceda, en lo posible informará previamente sobre el monto estimado de los costos en que incurrirá, para los efectos de otorgar un anticipo de dinero a cuenta de los mismos, en su defecto, el Presidente de CONICYT, a través del Departamento de Administración y Finanzas hará la estimación aludida.

2. El gasto que demande la complementación del presente Decreto se imputará a la Partida 09 08 01, Subtitulo 25 33 031, Oficina Administrativa FONDEF del Presupuesto de CONICYT.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REMITASE ESTE DECRETO CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDA A CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA SU REGISTRO Y CONTROL POSTERIOR.  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA (FDO.)

JORGE ARRATE MAC NIVEN, Ministro de Educación

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento.



RAUL ALLARD NEUMANN

Subsecretario de Educación

Distribución:

- Presidencia de la República (6)
- Ministerio de Educación (4)
- Contraloría Gral de la Rep. (4)
- CONICYT (6)